

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN HIPOTECARIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00025-00
DEMANDANTE:	LEOPOLDINA LÓPEZ DE ORDOÑEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA DOLORES COLLAZOS MEJIA Y ELIECER COLLAZOS RUIZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la demanda VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA presentada por la señora LEOPOLDINA LÓPEZ DE ORDÓÑEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALBA DOLORES COLLAZOS MEJIA y ELIECER COLLAZOS RUIZ, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 406 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- El certificado de tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-69409, se anexa desactualizado, además de faltarle la última página.
- Se anexa incompleta la EP No. 1108 del 22 de mayo de 2.000.
- La Escritura Pública No. 680 del 22 de julio de 1.999 se anexa ilegible.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, inciso tercero, numeral 1º y 2º del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN HIPOTECARIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00025-00
DEMANDANTE:	LEOPOLDINA LÓPEZ DE ORDOÑEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA DOLORES COLLAZOS MEJIA Y ELIECER COLLAZOS RUIZ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA, instaurada por la señora LEOPOLDINA LÓPEZ DE ORDÓÑEZ, en contra de ALBA DOLORES COLLAZOS MEJIA y ELIECER COLLAZOS RUIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado MARIO MARTÍNEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.774.850 y Tarjeta Profesional No. 54.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 022

Hoy 18 de marzo de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria